

RESOLUCIÓN N° 2332

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de junio de 2023

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2307 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2307, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de junio de 2023:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,770.00	DOS MIL SETECIENTOS SETENTA 00/100
0207.14.00	Trozos de pollo	1,166.00	UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS 00/100
0402.21.19	Leche entera	3,631.00	TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN 00/100
1001.19.00	Trigo	403.00	CUATROCIENTOS TRES 00/100
1003.90.00	Cebada	226.00	DOSCIENTOS VEINTISEIS 00/100
1005.90.11	Maíz amarillo	298.00	DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO 00/100
1005.90.12	Maíz blanco	358.00	TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100
1006.30.00	Arroz blanco	547.00	QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100
1201.90.00	Soya en grano	589.00	QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE 00/100
1507.10.00	Aceite crudo de soya	978.00	NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100
1511.10.00	Aceite crudo de palma	989.00	NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 00/100
1701.14.00	Azúcar crudo	600.00	SEISCIENTOS 00/100
1701.99.90	Azúcar blanco	736.00	SETECIENTOS TREINTA Y SEIS 00/100

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y quince de junio del año dos mil veintitrés.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2307 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Diego Caicedo
Secretario General a.i